

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º E19

CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1950



Sesión (extraordinaria) número décimo novena celebración el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta con asistencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario Lic. Don Fernando Baudrit, Rector de la Universidad a quién preside, Decanos: Prof. Monge, Lic. Facio, mg. Baudrit, Prof. Portugués, Lic. González, Lic. Gómez, Ing. Peralta el representante estudiantil señor Terán y el secretario General Prof. Gómez Solano.

ARTICULO 01. Se leyó y aprobó el acta de la sesión del diecisiete de abril.

ARTICULO 02. La junta administradora del Fondo de Seguros Universitarios por medio de su secretario Lic. Don Gregorio Martín, comunica que los bonos números setenta y cuatro, setenta y nueve y ciento treinta y siete de la serie C. Deuda Interna por valor de cinco mil colones los dos primeros y mil el tercero, resultaron favorecidos indicando que si el Consejo lo tiene a bien podrá esa suma abonarse a la obligación de doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y cinco colones que la universidad tiene con la Junta Administradora.- Se acuerda, abonar el valor de esos abonos a la deuda citada.

ARTICULO 03. El señor manifiesta que comisiono al Lic. Martín para gestionar con la casa Wilson y Co. la prórroga del crédito de ciento veinticinco mil colones pero que se le hizo saber que por estar en liquidación la sociedad sólo podría extender esa prórroga hasta tres meses más.- Informa que la Junta Administradora del Fondo de Seguros tiene actualmente un capital disponible de unos ciento cincuenta mil colones y que tal vez será preferible prescindir del préstamo del Wilson y autorizar a la citada Junta para que facilite a la Universidad esos ciento veinticinco mil colones a fin de cancelar a la Casa Wilson y Co. S.A. dejando a la junta del Fondo de Seguros en garantía, los mismos valores que tiene el acreedor actual. Se dispone aprobar la sugerencia del señor Rector y autorizar a la Junta administradora del Fondo de Seguros Universitarios para que preste a la Universidad, con las mismas garantías que se dio a la casa Wilson y Co. S.A, con la suma de ciento veinticinco mil colones.

ARTICULO 04. El Lic. González informó del cambio impresiones habido entre los miembros de la Facultad de Cirugía Dental y la Comisión del Consejo en relación a los proyectos elaborados por la comisión del Consejo Universitario para solucionar el problema relativo a las prácticas dentales, indicando que la Facultad no esta de acuerdo con el sistema de cursos intensivos de tres meses durante la época de vacaciones que el Consejo había propugnado. Entre otras razones aducen que mas bien se perjudicaría a lo empíricos, pues en esos meses por razón del verano es cuando más posibilidad tienen de hacer sus guías a diversas regiones del país con el consiguiente resultado económico favorable. En cambio

de establecerse cursos nocturnos entre semanas no se les ocasionarían perjuicios, ya que podrían viajar a San José como lo hacen quienes asisten a las Escuelas de Comercio, siendo una reducida minoría la que en realidad no pudiera asistir. En cuanto a los cursos sugiere la Facultad, es de la opinión, como el Consejo, de que a la Asamblea Legislativa debe presentársele ya un plan concreto. En cuanto a los cursos sugiere la Facultad que estos sean de seis meses nocturnos, durante el período lectivo ordinario y realizables en plazo máximo de cuatro años.

En definitiva agotada la discusión, se aprobaron las siguientes disposiciones:

“El Consejo Universitario de conformidad con lo que dispone los artículos ochenta y cuatro de la Constitución Política, y quinto del Estatuto General de la Institución, acuerdan:

Artículo 1. Podrán ingresar al primer año de la Escuela de Cirugía Dental, como alumnos regulares aún cuando no posean el título de Bachiller, pero únicamente durante el curso académico de mil novecientos cincuenta y uno las personas reúnan los siguientes requisitos:

a). Haber practicado la dentistería por un período no menor de quince años. Esa práctica debe acreditarse con el testimonio de diez personas honorables mediante información levantada ante un Juez Civil, con intervención del Decano de la Facultad de Cirugía Dental, quién podrá intervenir personalmente en las diligencias o delegar esa intervención mediante una simple nota.

b). Tener por lo menos treinta y tres años de edad. Esto debe comprobarse con certificación del Registro Civil.

c). Ser de buena conducta y no haber sido condenado por delito o falta grave. Este requisito debe acreditarse mediante certificación del Registro de Delincuentes.

Artículo 2. Las personas que reúnan los requisitos numerados en el artículo anterior podrán también hacer los cursos de capacitación a que se refiere este acuerdo.

Artículo 3. Los cursos de capacitación serán nocturnos; se dictaran durante el período regular de lecciones, por plazo mínimo de seis meses cada año, y los atenderán el personal docente y administrativo que señale la Facultad de Cirugía Dental, con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 4. Estos cursos de capacitación se iniciarán este año y constarán de cuatro períodos anuales lectivos como máximo. Los estudiantes que perdieran una o más asignaturas, podrán repetirlas por una sola vez en tanto funcionen los referidos cursos, que quedarán definitivamente terminados en mil novecientos cincuenta y cuatro, a más tardar.

Artículo 5. La materia de estudio, en los cursos de capacitación, serán las siguientes:

Anatomía General (nociones)
Anatomía Dental con nociones de Histología y Fisiología
Bacteriología bucal (nociones)
Operatoria (teoría y práctica)
Prótesis (teoría y práctica)
Patología Bucal (nociones)
Anestesia y Exodoncia (teoría y práctica)
Materia Medica Bucal (nociones)
Coronas y puentes (teoría y práctica)
Puentes removibles (teoría y práctica)
Etica Profesional
Higiene
Curso de Clínica

Artículo 6. La Facultad de Cirugía Dental distribuirá las anteriores materias de estudio en los períodos lectivos correspondientes, según horario y demás normas que juzgue adecuadas y que sean aprobadas por el Consejo Universitario.-

Artículo 7. A los alumnos que hayan aprobado los cursos de capacitación, les extenderá la Facultad el certificado correspondiente.

Artículo 8. Los gastos que demanden los cursos de capacitación, serán cubiertos mediante cuotas de matrícula, en el tanto en que la Universidad no pueda sufragarlos.

Artículo 9. Ninguna de las materias vistas en los cursos de capacitación podrá tomarse en cuenta para acreditarla a alumnos regulares de la Escuela de Cirugía Dental.

Artículo 10. Como complemento de las anteriores disposiciones, el Consejo Universitario solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa, que se dicten disposiciones que de verdad impidan el ejercicio ilegal de la Dentistería; y sin perjuicio de otras ideas se permite sugerir la reforma de los siguientes artículos del Código Sanitario:

Primero: Agregar al artículo 63 un nuevo inciso, así:

d). Toda persona que anuncie el ejercicio de una actividad lícita, empleando expresiones que evidentemente puedan inducir al público a suponer que se ejerce legalmente alguna de las profesiones a la que se refiere este artículo.

Segundo: Agregar al artículo 347, el siguiente párrafo:

“En caso de reincidencia, la pena será de arresto inmutable no inferior a treinta días.”

Tercero: Que el artículo 349, lea de la siguiente manera:

“La misma pena estatuida en el artículo anterior se aplicará a los que ejercieren ilegalmente las profesiones médicas a que se refiere el título II de la presente ley,

en la que respecta a los instrumentos, aparatos, medicamentos y demás enseres que emplearen en dicha actividad. En estos casos el comiso podrán llevarlo a cabo los resguardos fiscales, a instancia de las autoridades respectivas y de los fiscales de los correspondientes Colegios de Profesionales

Cuarto: Agregar el párrafo primero del artículo 355 la frase siguiente: “y con intervención del Fiscal del respectivo Colegio de Profesionales”, en forma que la primera fase de ese artículo quede así:

“La sustanciación del juicio será sumaria y con intervención del Fiscal del respectivo Colegio de Profesionales”. (El resto del artículo tal como esta)

El Consejo Universitario tendrá mucho gusto en explicar cualquier duda y de dar todo informe complementario que se necesite.

El acuerdo y los proyectos de ley se enviarán a la Asamblea Legislativa.

A las doce horas terminó la sesión.-

Fernando Baudrit Solera
Rector

Uladislao Gámez Solano
Secretario